



Expediente nº: 137/2025

Procedimiento: Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura

ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE DIRECCIÓN O DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD, INDICANDO EN CADA CASO SU SEDE Y UBICACIÓN, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y PERSONA TITULAR.

Al objeto de dar cumplimiento a los indicadores de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública de Canarias (Ley 12/2014, de 26 de diciembre), con relación a las obligaciones de transparencia establecidas por el Comisionado de Transparencia en su apartado 2. ORGANIZATIVA, habiéndose solicitado la información sobre “2.1.4. *Órganos de gobierno, de dirección o de administración de la entidad, indicando en cada caso su sede y ubicación, composición, funciones y persona titular*”, correspondiente al **AÑO 2025**, se informa que, atendiendo a los Estatutos de la Mancomunidad (B.O.P, núme.19, miércoles 11 de febrero de 1998) y sus respectivas modificaciones (B.O.P, núme.108, viernes 20 de agosto de 2010, B.O.P, núme.119, lunes 15 de septiembre de 2014 y B.O.P, núme.30, miércoles 10 de marzo de 2021) en virtud de que esta entidad cuenta con personalidad jurídica independiente de los municipios que la integran, rigiéndose en su actuación por sus propios Estatutos:

II. DENOMINACIÓN Y SEDE DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 3.

1. La sede de los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad estará ubicada en la Casa Consistorial del municipio miembro de la misma que anualmente ostente la Presidencia conforme al artículo 9 de los presentes Estatutos.
2. No obstante, la Mancomunidad podrá descentralizar a prestación de servicios administrativos propios en las dependencias administrativas de cualquier de los Ayuntamientos mancomunados o en dependencias propias destinadas a dicha finalidad.

V. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 6. Son órganos de gobierno y administración y gestión de la Mancomunidad:

- a) De Gobierno
 - La Junta General
 - La Presidencia
 - Las Vicepresidencias
- b) De la Administración
 - El Comité Ejecutivo
 - La Secretaría General



- La Intervención General
- La Tesorería General
- c) De la Gestión
 - La Gerencia

Artículo 7.

1. La Junta General de la Mancomunidad estará integrada por doce miembros:
 - Como miembros natos, los cuatro Alcaldes de los municipios mancomunados o quienes accidentalmente desempeñen sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
 - Como miembros electos, ocho vocales elegidos por los Ayuntamientos mancomunados a razón de dos por cada uno de los municipios que serán designados por el Pleno de cada Corporación entre sus miembros.
2. La duración de los cargos será de cuatro años, coincidiendo con los períodos de representación y gobierno municipal, excepto en la primera constitución que se renovará necesariamente tras las primeras elecciones locales sea cual fuere el tiempo.

Artículo 8. Los miembros de la Junta perderán su condición en los siguientes casos:

- a) A petición propia.
- b) Los Alcaldes, al cesar en sus cargos.
- c) Los vocales por acuerdo plenario del Ayuntamiento que los nombró.
- d) Al renovarse los Ayuntamientos.

Artículo 9. La Presidencia de la Mancomunidad, que lo será también de la Junta General, será rotativa entre los cuatro Alcaldes de los Ayuntamientos mancomunados conforme a las siguientes reglas:

- 1ª. La primera Presidencia será ocupada por el Alcalde del Ayuntamiento con mayor población de derecho y así sucesivamente de mayor a menor población
- 2ª. La duración del mandato será de un año, sin perjuicio de la prórroga automática del mismo en tanto no tenga lugar el traspaso de poderes anual.

Artículo 10.

1. Las Vicepresidencias serán tres y se corresponderán con aquellos miembros natos de la Mancomunidad que no ocupen la Presidencia de la misma siguiéndose al efecto de su numeración el orden rotativo establecido en la regla primera del artículo precedente.
2. La duración de su mandato será de un año, de forma coincidente con la Presidencia.

Artículo 11.

1. El Comité Ejecutivo está integrado por los cuatro miembros natos de la Mancomunidad y será presidido por quien ostenta la Presidencia de la Mancomunidad. Estará integrado por los cinco Alcaldes de los Municipios miembros. Lo presidirá el que sea Presidente de la Mancomunidad o el alcalde en funciones que le sustituya.



2. La duración de su mandato se acomodará a los dispuesto para la Junta General
3. Los miembros que lo integran perderán su condición en los casos previstos para los miembros de la Junta General.

Artículo 12

1. La Junta General ejercerá las atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas de régimen local referentes al Pleno, sin perjuicio de las especialidades previstas en los apartados siguientes.
2. La Junta General celebrará sesión ordinaria con periodicidad trimestral, como mínimo y en el día y hora que la misma determine. Asimismo, celebrará sesiones extraordinarias o extraordinarias y urgentes cuando lo estime necesario su Presidente. No obstante, la Presidencia vendrá obligada a convocar sesiones extraordinarias cuando lo soliciten bien cualquiera de los Vicepresidentes, bien una cuarta parte de los miembros de la Junta General, en ambos casos con sujeción a las formalidades y plazos contemplados en la legislación de régimen local.
3. La válida celebración de las sesiones exigirá la presencia, al menos, del Presidente, el Secretario, el Interventor en su caso, dos Vicepresidentes y cuatro vocales, es decir, mayoría absoluta de sus miembros de derecho entre los que necesariamente deben estar el Presidente y al menos dos de los tres Vicepresidentes, al margen de la Secretaría y, en su caso, la Intervención.
4. La válida adopción de los acuerdos de la Junta General exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, esto es, siete votos a favor, exigiéndose en cualquier caso el voto favorable de tres de los cuatro miembros natos de la Junta General.
5. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros y además el voto afirmativo de los cuatro Alcaldes para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - Propuestas de modificaciones de los presentes Estatutos.
 - Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.
 - Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales.
 - Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas.
 - La aprobación y modificación de los presupuestos.
 - La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.
 - Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
 - La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.



- La concertación de operaciones de crédito de cualquier naturaleza cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
6. Las sesiones de la Junta General serán públicas en las mismas condiciones que las sesiones plenarias municipales, debiendo ser invitados a la misma, expresamente y mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento respectivo con antelación de al menos dos días hábiles, todos los concejales de los Ayuntamientos mancomunados que no formen parte de la Junta General, que actuarán sin voz ni voto.

Artículo 13.- El Presidente de la Mancomunidad ejercerá sus funciones con las potestades y competencias reguladas en la legislación de régimen local referente a los Alcaldes.

Artículo 14.

1. Los Vicepresidentes ejercerán sus funciones con el alcance, potestades, competencias y límites establecidos en la legislación de Régimen Local para los Tenientes de Alcalde.
2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la sustitución del Presidente de la Mancomunidad por el Vicepresidente de la misma que corresponda surtirá efectos transcurridos dos días hábiles sin que por el Ayuntamiento en cuestión se haya comunicado a la Secretaría de la Mancomunidad la Resolución Municipal en la que se designe Alcalde en funciones.
3. En los casos de abstención y recusación del Presidente, la Presidencia de la Mancomunidad se asumirá automáticamente por el Vicepresidente que corresponda.

Artículo 15.

1. El Comité Ejecutivo ejercerá las atribuciones y ajustará su funcionamiento conforme a las normas de régimen local relativas a la Junta de Gobierno Local.
2. Celebrará sesión ordinaria con periodicidad bimensual como mínimo y en el día y hora que determine previamente la Junta General. Asimismo, celebrará sesiones extraordinarias o extraordinarias y urgentes cuando lo estime necesario su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, en éste último caso con sujeción a las formalidades y plazos contemplados en la legislación de régimen local.
3. Sin perjuicio de sus funciones de asistencia al Presidente y de las atribuciones que le puedan ser delegadas, el Comité Ejecutivo, con carácter potestativo y siempre que así lo estime pertinente el Presidente, podrá dictaminar previamente los asuntos que hayan de ser sometidos a conocimiento y aprobación de la Junta General.
4. La válida adopción de acuerdos exigirá el voto favorable de tres de sus cuatro miembros, excepto para la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos enumerados en el artículo 12.5 de los presentes Estatutos, en cuyo caso será



necesario el voto favorable de la unanimidad de sus miembros, unanimidad que será necesaria igualmente para efectuar las propuestas de nombramiento y cese anticipado de la gerencia.

Artículo 19

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 92bis La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, las Funciones Públicas Necesarias y Reservadas de Secretaría, Intervención y Tesorería serán desempeñadas por los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional que sean nombrados al efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma con arreglo a las formas de provisión de previstas en el artículo 10 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

2. Estos nombramientos mantendrán su vigencia hasta que sean modificados o revocados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con independencia del traspaso de poderes anual en la Presidencia con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos.

3. Quienes efectivamente desempeñen los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería, en virtud de acumulación percibirán las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, fijadas por la Mancomunidad expresamente o bien a través de los Presupuestos Anuales de la Entidad. En caso de desempeño de las funciones reservadas por alguno de los funcionarios habilitados integrantes de alguno de los municipios mancomunados, la retribución efectiva de estas funciones la realizará el Ayuntamiento donde el funcionario habilitado desempeña las funciones, sin perjuicio de que la Mancomunidad, a través de un convenio formalizado al efecto con aquel Ayuntamiento, transfiera a este el importe de las retribuciones que el Ayuntamiento abone al Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional por el desempeño adicional de las funciones reservadas en la Mancomunidad.

4. El desempeño de las funciones públicas reservadas de la Mancomunidad conllevará su ejercicio respecto de la Junta General de la Mancomunidad, el Comité Ejecutivo y la Presidencia con todas las competencias, facultades y garantías previstas en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 21

1. La relación de Puestos de Trabajo que apruebe la Junta General, contemplará necesariamente el puesto de Gerencia, que tendrá el carácter de funcionario de carrera de carácter superior, grupo A1, con categoría de Técnico de Administración General de graduado en Derecho, Económicas o Administración y Dirección de Empresas, o título equivalente.



2. La provisión del puesto se realizará conforme a las reglas generales de provisión de puestos de los funcionarios de carrera, en los términos previstos en la normativa aplicable.

3. Las funciones del titular de la Gerencia, que se incorporarán en la descripción del puesto de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, y sin perjuicio de otras que pudieran incorporarse, son las siguientes:

- a) El impulso de las decisiones adoptadas por los órganos superiores.
- b) El asesoramiento, planificación y coordinación de la ejecución de las tareas encomendadas para conseguir los objetivos asignados.
- c) Proponer a los órganos de gobierno nuevas actividades de mejora o innovación.
- d) Ejecutar a los acuerdos y resolución adoptadas por la Mancomunidad.
- e) La inspección de los servicios y dependencias de carácter técnico y coordinar las de carácter administrativo.
- f) Informe de los expedientes que supongan adopción de resoluciones por parte de los órganos de la Mancomunidad, con excepción de los casos reservados al asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría y los informes de fiscalización de carácter económico financiero de la Intervención.
- g) Formulación de las propuestas de resolución de los expedientes.
- h) Elaboración del proyecto de presupuestos anuales que tenga que aprobar la Mancomunidad.
- i) La gestión del personal de la Mancomunidad.
- j) Formular propuestas de gastos corrientes de gestión.
- k) La función de Secretario de las Mesas de Contratación de la Mancomunidad.
- l) Realizar las actividades de carácter material, técnico y que dentro de sus competencias le ordene o encomiende la Junta General o el Presidente de la Mancomunidad, mediante instrucciones y órdenes de servicio.
- m) Asistir a las sesiones de la Junta General, Comité Ejecutivo y Comité Técnico, con voz pero sin voto.

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD

(Documento firmado electrónicamente al margen)